

CONTRATO-CONCESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN**, A TRAVÉS DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES LIC. **AARÓN IRÍZAR LÓPEZ** Y DR. **JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR**, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **"PARQUE FUNERAL SAN JUAN", S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL SR. ING. **JUAN BARRÓN MONTES**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **"LA EMPRESA"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA **"EL MUNICIPIO"**:

- A) QUE ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y POSEE PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; Y 15 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA.
- B) QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LE ASISTE CON SU FIRMA ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.
- C) QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL LE CORRESPONDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, SEGÚN LO PREVÉN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 121 INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.
- D) QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN VIII, 85 FRACCIÓN V, 86 FRACCIÓN V Y 87, ÉSTE ÚLTIMO APLICADO A CONTRARIO SENSU, TODOS ELLOS

DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE CULIACÁN, SINALOA, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A FAVOR DE PARTICULARES, ENTRE ELLOS EL DE PANTEONES.

- E) QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, EL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS OTORGAR CONCESIÓN A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"PARQUE FUNERAL SAN JUAN", S.A. DE C.V.**, PARA QUE PRESTE EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN LA SINDICATURA DE ELDORADO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CULIACÁN, POR UN TÉRMINO DE VEINTE AÑOS, PRORROGABLES A JUICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO QUE LLEVARÁ LA DENOMINACIÓN DE **"PARQUE FUNERAL SAN JUAN"**, ESTO EN VIRTUD DE QUE LA EMPRESA CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- F) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN ENTRE LAS CALLES GRAL MARIANO ESCOBEDO Y LIC. BENITO JUÁREZ, DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

- A) QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA, SEGÚN LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2004, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO 9,074, VOLUMEN XXXI, LIBRO 1, DEL PROTOCOLO A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 97 EN EL ESTADO, LIC. JUAN JOSÉ RÍOS OROZCO.
- B) QUE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SON, ENTRE OTROS: LA COMPRA, VENTA Y ENAJENACIÓN EN GENERAL DE BIENES RAICES URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS PARA FINES NO AGRÍCOLAS; LA PROYECCIÓN,



REALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES; LA PROYECCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PANTEONES O CEMENTERIOS PARTICULARES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS QUE LOS MISMOS DEBEN SUMINISTRAR A LOS ADQUIRENTES DE LOTES EN LOS MISMOS; LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL DE CRIPTAS, NICHOS, URNAS Y GAVETAS; COMPRA-VENTA DE CRIPTAS, MAUSOLEOS, NICHOS PARA URNAS Y TODO LO RELACIONADO CON LA INMOBILIARIA; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS FUNERARIOS, VENTA Y RENTA DE ATAÚDES, CAPILLAS DE VELACIÓN, CIRIOS, VELAS, FLORES, CORONAS Y SIMILARES, INCINERACIÓN, EMBALSAMAJE, Y TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.

- c) QUE SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN Y ÉSTE LE OTORGÓ CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, OFRECIENDO CONSTRUIR UN CEMENTERIO CON RECURSOS PROPIOS, SOBRE UN TERRENO CON SUPERFICIE DE 77,677.23 METROS CUADRADOS DE SU PROPIEDAD, MISMO QUE SE ENCONTRARÁ UBICADO EN LA PARCELA EJIDAL NO. 442 DEL EJIDO ELDORADO, MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCIÓN "SAN JUAN I":

ESTACIONAMIENTO-----	170 CAJONES
CRIPTAS DE JARDÍN PRIVADO	
DE 6 GAVETAS-----	84
CRIPTAS DE JARDÍN DE 3 GAVETAS--	363
URNAS PARA NICHOS-----	4928
UN TEMPLO	
ÁREA DE DESCANSO Y ORACIÓN	
BAÑOS PÚBLICOS	

SECCION "SAN JUAN II":

CRIPTAS DE JARDÍN DE 3 GAVETAS----	6239
ÁREA DE JUEGOS	

SECCIÓN "SAN JUAN III":

CRIPTAS DE JARDÍN DE 3 GAVETAS ----	3961
-------------------------------------	------

*CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN EL 5% DE LAS FOSAS PARA INHUMAR A INDIGENTES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE CULIACÁN, SINALOA.



- D) QUE EL C. ING. JUAN BARRÓN MONTES ES ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD Y CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL SUFICIENTE PARA COMPARECER A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEGÚN LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA IDENTIFICADA EN EL INCISO A) DE LAS DECLARACIONES DE **"LA EMPRESA"**.
- E) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BAHÍA DE ACAPULCO NÚMERO 954, DE LA COLONIA NUEVO CULIACÁN, DE ESTA CIUDAD.

III.- DECLARAN **CONJUNTAMENTE LAS PARTES:**

QUE EN LA SINDICATURA DE ELDORADO, MUNICIPIO DE CULIACÁN SE REQUIERE UN MEJOR CEMENTERIO, CON EL OBJETO DE SATISFACER LA DEMANDA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ESPACIOS QUE PRESERVEN LA ECOLOGÍA Y LA SALUBRIDAD PÚBLICA, POR LO QUE EXPRESAN SU VOLUNTAD DE SUMAR ESFUERZOS BAJO LA FORMA DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, PARA ASEGURAR A LA POBLACIÓN ELDORADENSE UN SERVICIO MÁS EFICIENTE EN MATERIA DE PANTEONES.

CON BASE EN LO EXPUESTO, LAS PARTES SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

----PRIMERA.- **"EL MUNICIPIO"** OTORGA A **"LA EMPRESA"**, CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, POR UN PERIODO DE VEINTE AÑOS, PRORROGABLES A JUICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

----SEGUNDA.- **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN PANTEÓN PÚBLICO, A UBICARSE EN LA PARCELA EJIDAL NO. 442 DEL EJIDO ELDORADO, MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, SOBRE UN ÁREA TOTAL DE 77,677.23 METROS CUADRADOS, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL PLANO CORRESPONDIENTE, EL CUAL CONTIENE LA



LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE, VÍAS DE ACCESO, TRAZO DE CALLES Y ANDADORES, NOMENCLATURA, DETERMINACIÓN DE LAS SECCIONES DE INHUMACIÓN, ZONIFICACIÓN Y LOTIFICACIÓN DE FOSAS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. SE ANEXA EL PLANO REFERIDO PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, IDENTIFICÁNDOSE COMO ANEXO "A".

----**TERCERA.-** "**LA EMPRESA**" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL 5% DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DE FOSAS A CONSTRUIRSE EN DICHO CEMENTERIO, PARA LA INHUMACIÓN DE INDIGENTES. ESTAS FOSAS SERÁN EXIGIDAS POR "**EL MUNICIPIO**" EN LA MEDIDA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN, DEBIENDO SER ENTREGADAS POR EL CONCESIONARIO COMPLETAMENTE CONSTRUÍDAS PARA SU USO INMEDIATO.

----**CUARTA.-** EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE CONCESIÓN NO EXCLUYE QUE "**LA EMPRESA**" DEBA SOLICITAR Y OBTENER DE "**EL MUNICIPIO**" LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO, QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE COMERCIALIZAR.

----**QUINTA.-** EN VIRTUD DE QUE EL PREDIO EN QUE SERÁ UBICADO EL PANTEÓN PÚBLICO OBJETO DE LA PRESENTE CONCESIÓN SE ENCUENTRA SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EJIDAL, "**LA EMPRESA**" SE OBLIGA A OBTENER A LA BREVEDAD POSIBLE EL **DOMINIO PLENO** SOBRE EL BIEN INMUEBLE, POR LO QUE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CONCESIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS CRIPTAS, NICHOS Y DEMÁS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA CONCESIONARIA SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

----**SEXTA.-** ASIMISMO, EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO DE PANTEONES NO PODRÁ ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO ANTES DE QUE SEAN SUPERVISADAS Y APROBADAS LAS INSTALACIONES QUE CONFORME A LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS HUBIEREN DE CONSTRUIRSE O ADAPTARSE POR "**LA EMPRESA**".

----**SÉPTIMA.-** "**LA EMPRESA**" LLEVARÁ UN LIBRO QUE AUTORIZARÁ "**EL MUNICIPIO**", PARA EL REGISTRO DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y DEMÁS

SERVICIOS QUE PRESTE, EL CUAL PODRÁ SER REQUERIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR **"EL MUNICIPIO"**.

----**OCTAVA.- "LA EMPRESA"** SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN FORMA ADECUADA, REGULAR Y UNIFORME, Y A DESTINAR EL CEMENTERIO EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES, LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES DE LA MATERIA.

----**NOVENA.- "EL MUNICIPIO"**, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y/O DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES, PODRÁ REALIZAR INSPECCIONES EN EL CEMENTERIO QUE CONSTRUIRÁ **"LA EMPRESA"**, PARA VERIFICAR LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO.

"LA EMPRESA" ACEPTA QUE DE ESTAS VISITAS DE INSPECCIÓN PUEDAN DERIVARSE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE CULIACÁN, SINALOA, DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO REFERIDO.

----**DÉCIMA.- "LA EMPRESA"** NO PODRÁ ENAJENAR O TRASPASAR LA CONCESIÓN O LOS DERECHOS DE ELLA DERIVADOS O LOS BIENES EMPLEADOS EN LA EXPLOTACIÓN, SIN PERMISO PREVIO Y EXPRESO DE **"EL MUNICIPIO"**.

----**DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA"** ESTARÁ OBLIGADA A PRESENTAR A **"EL MUNICIPIO"**, PARA SU APROBACIÓN, LAS TARIFAS Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO LAS CONTRAPRESTACIONES QUE DEBAN CUBRIR LOS USUARIOS.

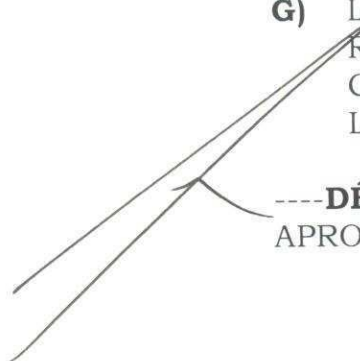
---- **DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO"** QUEDA EXENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE EN LO FUTURO PUDIESE SURGIR DERIVADA DE LAS OPERACIONES, CONTRATOS O RELACIONES JURÍDICAS ESTABLECIDAS POR **"LA EMPRESA"** Y SUS USUARIOS O CUALQUIER OTRA PARTE QUE INTERVENGA ANTE ESTA ÚLTIMA.

ASIMISMO, NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA, EN LO PRESENTE O EN LO FUTURO, ENTRE EL PERSONAL DE **"LA EMPRESA"** Y **"EL MUNICIPIO"**, NI CONSIDERARSE A ÉSTE COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

---**DÉCIMA TERCERA.- “LA EMPRESA”** SE OBLIGA A NO SUSPENDER O INTERRUPIR EL SERVICIO, EN EL CASO DE EJERCICIO DE DERECHOS POR PARTE DE SUS ACREEDORES, AÚN EN EL CASO DE QUIEBRA.

---**DÉCIMA CUARTA.- “LA EMPRESA”** SE OBLIGA ADEMÁS A:

- 
- 
- A) TENER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PLANO DEL PANTEÓN EN QUE APAREZCAN DEFINIDAS LAS ÁREAS QUE LO CONFORMAN;
 - B) LLEVAR LIBRO DE REGISTRO DE INHUMACIONES EN EL CUAL SE ANOTARÁ EL NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, SEXO Y DOMICILIO DE LA PERSONA FALLECIDA, CAUSA QUE DETERMINÓ SU MUERTE, LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL QUE EXPIDIÓ EL ACTA DE DEFUNCIÓN, ASENTANDO SU NÚMERO Y LA UBICACIÓN DEL LOTE O FOSA QUE OCUPA;
 - C) LLEVAR LIBRO DE REGISTRO DE LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD O USO QUE SE REALICEN, RESPECTO A LOS LOTES DEL PANTEÓN, TANTO POR LA ADMINISTRACIÓN CON PARTICULARES, COMO POR PARTICULARES ENTRE SÍ, DEBIENDO INSCRIBIRSE ADEMÁS LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE RELATIVAS A DICHOS LOTES;
 - D) LLEVAR LIBRO DE REGISTRO, DE EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, TRASLADOS Y CREMACIONES;
 - E) REMITIR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES AL DEPARTAMENTO DE PANTEONES DE **“EL MUNICIPIO”**, UN INFORME DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL MES INMEDIATO ANTERIOR;
 - F) MANTENER Y CONSERVAR EN CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD LAS INSTALACIONES DEL PANTEÓN; Y,
 - G) LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALEN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES, LA PRESENTE CONCESIÓN Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES A LA MATERIA, VIGENTES O QUE EN UN FUTURO SE EXPIDAN.



---**DÉCIMA QUINTA.- “LA EMPRESA”** SE OBLIGA A SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO TODO TIPO DE PUBLICIDAD



DESTINADA A PROMOVER ENTRE EL PÚBLICO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO, DEBIENDO ÉSTE VIGILAR EL SISTEMA DE OFERTAS, PRECIOS Y DEMAS ELEMENTOS QUE CORRESPONDAN A LA APROBACIÓN QUE SE OTORQUE.

----**DÉCIMA SEXTA.**- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 28 INCISO B) NUMERAL 4 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, "**EL MUNICIPIO**" ES ACREEDOR PRIVILEGIADO SOBRE LOS BIENES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO.

----**DÉCIMA SÉPTIMA.**- ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS, "**LA EMPRESA**" MANIFIESTA QUE CONOCE Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN IX, INCISO B, NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, POR LO QUE LA NO OBSERVANCIA DE ESTOS SERÁN CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO-CONCESIÓN OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

----**DÉCIMA OCTAVA.**- SON CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LA PRESENTE CONCESIÓN, LAS SIGUIENTES:

- A) QUE SE PRESTE EL SERVICIO EN FORMA DISTINTA A LA ESTABLECIDA;
- B) QUE NO SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN;
- C) QUE EL CONCESIONARIO CAREZCA DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- D) QUE SE DEJE DE PRESTAR CON NORMALIDAD EL SERVICIO, SALVO QUE SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;
- E) QUE EL CONCESIONARIO INFRINJA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA PREVISTAS EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES EN DETRIMENTO GRAVE DEL SERVICIO, A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL; Y



F) QUE NO SE ACATEN LAS DISPOSICIONES FIJADAS POR “EL MUNICIPIO” Y LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

----**DÉCIMA NOVENA.**- LAS PARTES QUEDAN ENTERADAS DE QUE PARA LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE CONCESIÓN, SE SUSTANCIARÁ EL PROCEDIMIENTO REFERIDO EN LOS ARTÍCULOS 118, 119 Y 120 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE CULIACÁN, SINALOA.

----**VIGÉSIMA.**- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 116 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE CULIACÁN, AL CONCLUIR EL PLAZO DE LA CONCESIÓN, O SU PRORROGA, O LA MISMA SEA CANCELADA O SEA RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, LOS BIENES CON QUE SE PRESTEN EL SERVICIO PASARÁN A SER PROPIEDAD MUNICIPAL Y QUEDARÁN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE “**EL MUNICIPIO**”.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

POR “**EL MUNICIPIO**”

LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

POR “**LA EMPRESA**”

ING. JUAN BARRÓN MONTES
ADMINISTRADOR ÚNICO